

**FIRMADO**

1.- JEFA SERVICIO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA, [REDACTED], a 21 de Noviembre de 2018 a las 12:30  
2.- INTERVENTORA, [REDACTED], a 26 de Noviembre de 2018 a las 12:07



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
ALICANTE**

Área de Hacienda y Administración General  
**DEPARTAMENTO DE INTERVENCIÓN**

## **INFORME DE AUDITORIA DE CUENTAS**

### **CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE LA MARINA BAJA**

**Ejercicio 2016**



6wZ8-a3CwVIGF6dHw

## ***I. Introducción***

Conforme al artículo 122 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Régimen los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que estén adscritos. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio.

Debido a que el CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE LA MARINA BAJA (en adelante la Entidad) está adscrito a la Excma. Diputación de Alicante es nuestra responsabilidad llevar a cabo la auditoría de sus cuentas anuales, que ha sido recogida en el Plan de Auditorias 2016 aprobado en virtud del Decreto nº 58 de fecha de 14 de junio de 2017 del Ilmo. Sr. Presidente.

Al amparo de lo establecido en el punto 2 del citado Plan de Auditorias 2016, la Intervención General realizará las actuaciones incluidas en el Plan con medios propios o con la contratación de auditores externos. Conforme al apartado 4 punto I.5 la auditoria de la Entidad objeto de revisión se realizará con medios propios de la Intervención General.

La Cuenta General a que se refiere el presente informe fue informada por la Intervención Delegada de la Entidad el 28 de marzo de 2017, aprobada inicialmente por su Junta General de 11 de abril de 2017 y remitida a la Excma. Diputación Provincial de Alicante, para su estudio en la Comisión Especial de Cuentas y posterior aprobación por el Pleno en Sesión de 21 de julio de 2017.

De conformidad con el artículo 220.3 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los trabajos han sido desarrollados aplicando los procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público. A estos efectos, se entiende por Normas de Auditoría del Sector Público las aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado, las normas técnicas aplicables a la auditoría de cuentas anuales que se aprueben en su desarrollo y cualquier otra norma e instrucción de la Intervención General de la Administración del Estado referida a la materia, como consecuencia de la aplicación de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

## ***II. Objetivo y alcance del trabajo. Responsabilidad de los auditores.***

El objetivo de la auditoría es comprobar que las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad y, en su caso, de la ejecución del presupuesto, de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le sean de aplicación.

Nuestro examen y opinión comprende exclusivamente la Cuenta General de ejercicio 2016, compuesta por el Balance de Situación a 31 de diciembre de 2016, la Cuenta de Resultado Económico-patrimonial, el Estado de Liquidación del Presupuesto, la Memoria, el Estado de cambios en Patrimonio Neto y el Estado de Flujos de Efectivo, correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.



El trabajo se ha realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público. En aplicación de estas normas, una auditoría de cuentas conlleva el empleo del criterio profesional del auditor que requiere el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de si su presentación, los principios y criterios contables y presupuestarios utilizados y las estimaciones realizadas, están de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación.

Como resultado del desarrollo de nuestro trabajo, y en base al alcance del trabajo descrito, excepto por los fundamentos recogidos en el siguiente apartado de resultados del trabajo, consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría.

### ***III. Resultados del trabajo. Fundamentos de la opinión favorable con salvedades.***

Durante el desarrollo de nuestro trabajo se han puesto de manifiesto las siguientes circunstancias:

1. A 31 de diciembre de 2016 la Entidad dispone de un inventario valorado de derechos y bienes aprobado por Sesión Extraordinaria de la Junta General de la Entidad de fecha de 31 de julio de 2014, comprobándose que el importe incluido en el mismo no coincide con la cifra de inmovilizado de la Entidad, no existiendo una rectificación posterior. Debido a ello, a fecha de emisión de este informe, no se ha podido establecer los elementos del inmovilizado que están actualmente en funcionamiento, el momento de su puesta en marcha y su deterioro, por lo que no podemos manifestarnos sobre la razonabilidad de los importes contabilizados en el inmovilizado.
2. Las cuentas anuales adjuntas no incluyen los ajustes correspondientes al efecto de la depreciación de valor por amortización en el ejercicio de revisión ni de la amortización acumulada correspondiente a ejercicios anteriores. Debido a que la Entidad no realiza las anotaciones contables por corrección valorativa del inmovilizado material, el epígrafe del balance de “Inmovilizado material” se encuentra sobrevalorado en una cifra que no podemos obtener ya que la Entidad no registra de forma individualizada el inventario de los bienes y derechos que conforman la cifra del citado Inmovilizado.

### ***IV. Alegaciones de la Entidad***

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, apartado 1.3.3 de la “Instrucción de control interno de la gestión económico-financiera de la Excma. Diputación Provincial”, aprobada por acuerdo plenario de fecha 21 de diciembre de 2001, el informe provisional relativo a esta actuación de fiscalización, fue remitido por la Intervención General a la Entidad en fecha 2 de octubre de 2018.

Con fecha de entrada de 12 de noviembre de 2018 la Entidad remite alegaciones al Informe Provisional, que se reproducen como Anexo I a este informe. La Entidad hace referencia a las dos salvedades del informe indicando que “*Al respecto, poner de manifiesto que en el ejercicio 2017 finalizó la implantación del procedimiento para la gestión del patrimonio del Consorcio, mediante la puesta en marcha del módulo contable denominado “Sistema de Gestión Patrimonial-GPA” y su*

Barcode: 6wZ8-a3CwV1GF6dHw

integración con la aplicación informática de Gestión Económico-Contable "SICALWIN".

Por lo tanto, a 31 de diciembre de 2017, la cifra del inmovilizado que figura en el Balance del Consorcio ya se corresponde con el importe del Inventario valorado de bienes y derechos que fue aprobado por acuerdo de la Junta General del Consorcio de fecha 31 de julio de 2014, incrementado en la cifra de las altas registradas en contabilidad desde la fecha del indicado acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2017, ajustado en el importe de la amortización tanto del ejercicio 2017 como de ejercicios anteriores.

Así pues, las Cuentas Anuales del Consorcio del ejercicio 2017 ya contemplan los ajustes correspondientes al efecto de la depreciación de valor por amortización del propio ejercicio 2017 y así como la amortización acumulada correspondiente a ejercicios anteriores.

Asimismo, dejar constancia que actualmente se está tramitando la contratación de los trabajos necesarios para llevar a cabo la revisión, actualización, comprobación y regularización del Inventario de Bienes y Derechos del Consorcio".

Debido a que se trata de la comunicación de las medidas adoptadas para subsanar las deficiencias observadas, las circunstancias expuestas no modifican las salvedades señaladas en el informe del ejercicio revisado.

## V. Opinión

En nuestra opinión, excepto por los efectos de los hechos descritos en el apartado "Resultados del trabajo", las Cuentas Anuales auditadas expresan a 31 de diciembre de 2016, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y en su caso de los flujos de efectivo o de la ejecución del presupuesto, de conformidad con el marco normativo de información financiera y la normativa presupuestaria que resulten de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

Además, se observa que, el estado de liquidación del presupuesto que forma parte de las cuentas anuales, cumple razonablemente las reglas y normas presupuestarias aplicables a la Entidad.

## VI. Otros elementos del informe de auditoría.

- 1) En lo referente a la cobertura de seguros sobre infraestructuras e instalaciones llamamos la atención con respecto a que la Entidad indica que no ha suscrito pólizas de seguros que cubran su inmovilizado material. Teniendo en cuenta la actividad desarrollada por la entidad, se desconocen las consecuencias futuras que, en su caso, podrían derivarse de esta decisión. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.
- 2) Llamamos la atención con respecto a las reclamaciones que la Entidad tiene interpuestas ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de la Comunidad Valenciana contra la Confederación Hidrográfica del Júcar a causa de las cuales se ha visto suspendida la tramitación de pago de las liquidaciones de la Entidad desde el año 2013 hasta el ejercicio de revisión, por importe total de 1.750.752,60 euros. Debido a

6wZ8-a3CwVGF6dHw

que la Entidad no ha realizado provisión alguna por responsabilidades ni ha recogido en la Memoria rendida al Tribunal de Cuentas pasivos contingentes por este concepto, no es posible determinar el efecto económico futuro que en la Entidad podría tener dicha responsabilidad, puesto que dependerá de la resolución final de los recursos. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

No obstante, se ha verificado que, a fecha de emisión del presente informe, en la Memoria recogida en la Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2017, aprobadas en Sesión Extraordinaria de la Junta General de la Entidad con fecha de 13 de julio de 2018, consta que se ha incluido un pasivo contingente por el importe mencionado, aunque no ha sido contabilizada la correspondiente provisión.

## VII. *Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios*

Como resultado de nuestra revisión, tuvimos conocimiento de determinados aspectos relacionados con el cumplimiento de normativa aplicable, y que a continuación se describen:

- 1) En la comprobación física de los elementos incluidos en el inventario aprobado por la Entidad en Sesión Extraordinaria de la Junta General de fecha de 31 de julio de 2014, seleccionados aleatoriamente en la muestra, no se ha podido tener evidencia física de uno de los diez elementos seleccionados. Además, dos de ellos, aunque se ha comprobado su existencia, no están siendo utilizados por la Entidad debido a su obsolescencia.

Se recomienda se proceda a dar de baja los bienes que no estén en funcionamiento, realizándose la correspondiente rectificación del inventario, cumpliéndose así el artículo 33 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- 2) En la comprobación de facturas seleccionadas en la muestra se observa que, en la factura número A/160094 emitida por el proveedor Hermanos Pérez 2000, S.L., correspondiente a suministro de material de fontanería, el CIF del destinatario no se corresponde con el del Consorcio de Aguas de la Marina Baja.

Se recomienda se extreme la diligencia en la comprobación de los datos de las facturas recibidas, devolviéndose al proveedor en caso que exista algún dato erróneo.

- 3) En la revisión del Área de “Compras y Gastos” se observa la tramitación de dos documentos contables “ADO”, con números de operación contable 2200160001270 y 220160001892, en los que la resolución que aprueba de tramitación del gasto sólo recoge la fase de ejecución de “Reconocimiento de la obligación”, no cumpliéndose los fases de ejecución establecidas en el artículo 52 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos ni las de las Bases de Ejecución de la Entidad.

Se recomienda que se adopten las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, la tramitación de los expedientes se adapte a los procedimientos establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto y en la legislación vigente.



6wZ8-a3CwV1GF6dHw

- 4) De los trabajos realizados se ha puesto de manifiesto que, a final del ejercicio 2016, la cuenta (4190) “Otros acreedores no presupuestarios” tiene un saldo de 51.877,37 euros, de los que solo 3.712,50 euros se han generado en el ejercicio de revisión, por lo que el 99,9% del saldo se corresponde con operaciones de ejercicios cerrados.

Se recomienda se analice su origen y, si se corresponden con garantías constituidas por licitadores de contratos y devueltas, se proceda a su regularización y anulación.

- 5) Dentro del área de revisión “Compras y Gastos” se observa que las seis facturas emitidas por la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana correspondientes al abono del servicio de explotación de la desadora de Benidorm de los meses de julio a diciembre de 2016, por importe total de 346.955,49 euros, se contabilizan en el ejercicio 2017, ejercicio posterior al de su devengo, no cumpliéndose así el principio contable del devengo.

Conforme al principio de devengo definido en el punto 3º de la primera parte, marco conceptual de la contabilidad pública, del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local aprobado por orden HAP/1781/2013, *“Las transacciones y otros hechos económicos deberán reconocerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquéllos”*.

Se recomienda establecer los mecanismos necesarios para que las transacciones y hechos económicos sean reconocidos en función de la corriente real de bienes y servicios, utilizando, en su caso, la cuenta contable 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” para reflejar estos hechos si no se ha podido adoptar la correspondiente resolución al cierre del ejercicio contable.

- 6) De las pruebas realizadas en el área de “Gastos de Personal” se desprende que, en ningún expediente de los seis trabajadores revisados en la muestra, consta el Modelo 145 de comunicación de datos al pagador a efectos de retenciones sobre rendimientos del trabajo, no cumpliéndose el artículo 88 del RD 439/2007, de 30 de marzo, reglamento de IRPF, que establece la obligatoriedad para el pagador de conservar la comunicación debidamente firmada.

Se recomienda se adopten las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, la tramitación de los expedientes de personal se adapte a los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

En Alicante, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFE DE SERVICIO DE CONTROL  
FINANCIERO Y AUDITORIA.

CONFORME,  
LA INTERVENTORA GENERAL.